

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

Nº • 0 0 0 1 6 0

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVA DE
SOLEDAD - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la IPS Viva de Soledad - Atlántico. Con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Peligrosos. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No.000838 del 10 de Octubre del 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó una revisión de la información disponible en el software sobre el diligenciamiento realizado por la IPS Viva observando lo siguiente.

No se ha diligenciado la información del año 2008, 2009, 2010 y 2011, a fecha de Agosto del 2012, lo que la mantiene fuera del tiempo establecido en la Resolución No. 1362 del 27 de Agosto del 2007, el cual era el 31 de Marzo del 2012.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito podemos concluir lo siguiente.

La IPS Viva, a pesar de haber solicitado el Formato Público para obtención de las contraseñas para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, no ha diligenciado el software de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en los plazos determinados por la norma.

La IPS Viva, de acuerdo con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, no ha cumplido con su solicitud de registro y su diligenciamiento de manera oportuna en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL para los periodos 2008,2009, 2010, y 2011”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas **Regionales como entes**, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: “...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000160

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVA DE
SOLEDAD - ATLANTICO

derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario requerir a la IPS Viva de Soledad Atlántico, ubicada en la calle 30 No. 1-295, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS Viva de Soledad Atlántico, identificada con el NIT. 900.219.120, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación.

- a. Debe diligenciar año tras años. Ante la CRA, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del Registro de Generadores RESPEL, disponible en la página Web de la Corporación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, o a cualquier persona que así lo solicite de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 MAR. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL